PROYECTO DE LEY N° 3190/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 AGO 2018
RECIBIDO
Firma Hora 10:07AM

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 152° DEL CODIGO PENAL E INCORPORA EL NUMERAL 16 PARA SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO.

El Congresista de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresistas que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22° Inc. c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso, propone al Congreso de la República lo siguiente:

El CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 152° DEL CODIGO PENAL E INCORPORA EL NUMERAL 16 PARA SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO.

Artículo 1°. – Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 152° del Código penal, sobre el delito de Secuestro a efecto de sancionar la modalidad de secuestro cuando la víctima es turista nacional o extranjero.

Artículo 2°. – Modifíquese el artículo 152° del Código Penal
Modifíquese el artículo 152° del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

173622/ATD

Artículo 152°. –Secuestro.

(...)

La pena será no menor de treinta años cuando:

(...)

16. Cuando la Victima es turista nacional o extranjero.

Artículo 3°. – Vigencia de la Ley

La presente entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

MODESTO FIGUEROA MINAYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Congresista de la República

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Congresista de la República

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República

Lima, julio de 2018.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...16.....de...AGOSTO.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº ...3190... para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ...JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—...

.....

.....

.....

.....

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

De acuerdo a las estadísticas de la ONU el Perú ocupa el primer lugar en la comisión del delito de secuestro, seguido por Venezuela con 599; seguida de Chile con 266; Panamá con 216; Guatemala con 46; Ecuador con 29 y el Salvador con 17.

De acuerdo a las estadísticas del INPE (Instituto Nacional Penitenciario), a julio del 2017, se ha tenido 791 internos por la comisión del delito de secuestro, lo que significa que a la fecha la cifra antes indicada ha superado los mil, lo que hace evidenciar que nuestro país sigue liderando la estadística en este tipo de ilícito penal.

Cabe indicar que este tipo penal materia de iniciativa legislativa, ha sido objeto de diversas modificaciones legislativas, precisamente porque los delincuentes viene operando y desarrollando sus actos en modalidades no determinadas que en muchas veces se realizan integrantes de una organización criminal o banda que centran su interés en empresarios o turistas que visitan el país o en su defecto hacia cualquier persona que cuenta con dinero porque el fin de este delito es la recompensa económica que podría obtener los secuestradores.

A modo de concepto sobre el delito de **Secuestro o también conocido como delito contra la libertad** que es un delito que consiste en privar de la libertad de forma ilícita a una persona o grupo de personas normalmente durante un tiempo determinado, con el objeto de obtener un rescate o el cumplimiento de otras exigencias en perjuicio del o los secuestradores o de terceros. Las personas que llevan a cabo un secuestro se conocen como secuestradores o plagiadores, que en su mayoría de casos tiene que ver con personas cercanas o que conocen su actividad económica o familiar. Y si se trata de turistas extranjeros o nacionales que vistan nuestro país o el interior de ello, realizan un reglaje esto con el fin de conseguir su objetivo que es lo económico o venganza, como describe Fontan Balestra C. ***la materialidad de este delito consiste en privar a otro de su libertad personal. El hecho recae aquí sobre la libertad física y en particular, la facultad de trasladarse de un lugar a otro, de no poder alejarse de determinado lugar en que no se requiere permanecer***[1]

En este contexto el presente proyecto va reflejado sobre la lucha contra el **SECUESTRO** que parte del intercambio de información que se establece entre las diferentes instancias policiales, en relación con las

[1] Fontan Balestra C. (1998) Derecho Penal / Parte Especial 15 Edic Abeleo Perrott. Buenos Aires pp 292-293

estructuras, de las organizaciones criminales quienes tienen toda una estructura en redes de comunicación en tecnología y personal y formas de operación delictiva con el fin de lograr su cometido, teniendo en cuenta que según los casos existentes en nuestro país sobre el delito de secuestro los indiciados o detenidos pertenecen a la delincuencia organizada ello se determina según la investigación que lleva a cabo las instituciones involucradas que es la policía especializada y el Ministerio Publico especializados. El secuestro también se presenta por envidia, tomando en la mayoría de los casos a los niños, mujeres como rehenes, esto se da generalmente por venganza.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

En el Perú el tipo penal advertido a diferencia de años anteriores, el secuestro no va dirigido a aquella persona que pertenece a la clase de alto poder económico o la denominada clase alta, a fin de coaccionar a la familia para que otorguen un beneficio económico a cambio de su liberación (...) sino se ha inclinado a cometer los secuestro por organizaciones delictivas debidamente organizados e implementados tanto logísticamente como tecnológica que hacen superar a nuestra policía nacional que cometen este ilícito a gran escala teniendo una organización debidamente estructurada con una cadena de mando,

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada transnacional (Convención de Palermo), que define al grupo organizado como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Se puede apreciar, en esta definición, algunos elementos que la doctrina venía –y viene– considerando fundamentales para la existencia de una organización criminal en estricto. Este es el caso del beneficio económico, que da forma a una criminalidad de tipo empresarial donde la organización "se plantea como objetivo principal la obtención de un lucro por medios ilícitos[2]

Esta modalidad es muy usual pues a la fecha la delincuencia viene estructurándose para estar a un paso más delante de las autoridades, quienes para cometer el delito de secuestro tienen como integrantes a mujeres y hasta menores de edad, que sin mediar reparo alguno con el fin de lograr su objetivo como es el caso de los Injertos de Huánuco

[2] CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio. Criminalidad... ob. cit., p. 235. En el mismo sentido, vid. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. Criminalidad organizada y sistema... ob. cit., p. 133: "La búsqueda del beneficio económico es lo que mueve fundamentalmente a la criminalidad organizada. Es el fin último de la criminalidad organizada estricta y toda su estructura, división del trabajo, toma de decisiones, relaciones internas y relaciones externas están funcionalizadas a la obtención del lucro."

acusados por los delitos de secuestro y extorsión en diversas ciudades de dicha región. Los mismos que fueron capturados el tema logístico y de reglaje de las víctimas. Asimismo, ejecutaban directamente los secuestros y eran parte del equipo extorsionador. En la intervención se allanaron tres inmuebles y se incautaron dos armas de fuego, municiones, así como teléfonos celulares[3]

Los miembros capturados el tema logístico y de 'reglaje' de las víctimas. Asimismo ejecutaban directamente los secuestros y eran parte del equipo extorsionador. En la intervención se allanaron tres inmuebles y se incautaron dos armas de fuego, municiones, así como teléfonos celulares (Foto: PNP).

La otra modalidad es usual en América Latina, en el Perú no es ajeno a ello más aun cuando somos un País que tenemos entre nuestro atractivo turístico una maravilla del mundo moderno que es machupicchu, y en la Amazonia tenemos el parque natural del Manu, que es muy visitado por miles de personas turistas nacionales como extranjeros y esto hace las organizaciones delictivas debidamente organizadas planifiquen los secuestros centrándose a turistas que en su mayoría son extranjeros esto con el fin de obtener un provecho económico, teniéndose en consideración que según información de la Dirección de turismo el porcentaje a mayo 136.343 turistas habían arribado a Madre de Dios, según el Banco Central de Reserva del Perú. En tanto el arribo de turista a hospedajes de Cusco ascendió a 267.139.3,2% entendiéndose de esta manera que nuestro país es un destino turístico muy atractivo es por ello que el presente proyecto tiene por finalidad sancionara la modalidad agravada de secuestro cuando la víctima es extranjero o turista que en su mayoría va asociado al secuestro tradicional que podría conllevar al

[3]https://elcomercio.pe/peru/huanuco/huanuco-policia-desarticula-banda-dedicada-secuestro-extorsion-noticia-481705

secuestro al paso asociado a pequeños grupos de no más de cuatro avanzando así el recorrido mundo delincuencial siendo más beneficioso y menos riesgoso toda vez que un turista cuanta con dinero en sus tarjetas de crédito así como efectivo y que en muchas ocasiones estarían vinculadas a grandes organizaciones debidamente organizadas.

Finalmente consideramos que las modalidades de este tipo penal son graves, porque se utiliza a la víctima contra su voluntad, sin derecho y justificación alguna privando de su libertad personal, únicamente para despojarlos o pedir dinero o rescate a cambio o realizar compras de sus tarjetas de crédito retirando dinero de las cajeros automáticos, que estarían asociados a otras modalidades o en su defecto pedir un rescate a sus familiares que obviamente perjudican a su persona y patrimonio económico.

NECESIDAD DE ATENDER A DICHA PROBLEMÁTICA

La problemática entorno a la comisión de secuestros en el Perú requiere mayor atención, ello teniendo en cuenta que no solo se prive de la libertad a la victima, sino que puedan ocasionarle desde daños psicológicos hasta afectar su integridad física. Es por ello que se ha previsto proponer penas más severas para quienes atentan contra el derecho a la libertad de las personas.

El turista en nuestro país en muy importante porque aporta al PBI nacional y en muchos casos, las poblaciones donde se ubica el lugar turístico viven de ello, es por eso que nuestra legislación debe proteger al turista tanto nacional como extranjero, endureciendo las penas para así ser más efectivos en el control social, si bien es cierto que la organización criminal ha avanzado bastante es deber del estado dar las herramientas legales a los operadores de justicia.

Conocedores del ambiente de inseguridad en que vivimos y de las nuevas modalidades desarrolladas por los delincuentes para sacar provecho, se presenta la necesidad de atender y establecer un tipo específico para aquellos actos de secuestro que se producen por organizaciones criminales o bandas debidamente organizadas cuando la víctima es extranjero y turista, aplicándose la pena correspondiente y la misma se efectivice debiendo mencionar la importancia en que el denominado secuestro ya mencionado pueda ser tipificado en la legislación peruana.

PROPUESTA DE SOLUCION

La propuesta legislativa tiene como principal objetivo establecer las agravantes que contiene la propuesta legislativa, porque se considera que

la modalidad de "secuestro cuando el agraviado es extranjero o turista", todo ello con el fin de obtener beneficios económicos debe estar regulado en nuestro ordenamiento jurídico sustancial pena; de manera que urge una reforma legislativa del artículo 152 del Código penal en el sentido de precisar lo agravado y de otro lado garantizar la libertad de las personas y del turista nacional como extranjero.

Se propone corregir ciertos vacíos legales en materia penal a efecto de aplicar las sanciones de manera correcta y con criterio de justicia. Finalmente se ha previsto regular estas modalidades (cuando el agraviado es extranjero o turista).

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto:

- No genera gastos adicionales al Estado
- No afecta al presupuesto de las entidades públicas.
- Constituye una modificación legislativa necesaria para lograr una adecuada delimitación entre el tipo básico y el tipo agravado del delito de secuestro.
- Garantiza que los responsables del secuestro cuando el agraviado es extranjero o turista reciban penas efectivas.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION

- La vigencia de la presente ley perfeccionará y complementa la legislación destinada a combatir el tipo penal y subsecuentemente la inseguridad ciudadana.
- Establecer nuevos márgenes de pena proporcionales a la gravedad de las conductas delictivas.
- Especifica la circunstancia de la conducta agravante del agente delictivo.